



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Radicado: 2022 00591

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. De cara a lo estipulado en el pagaré, esto es que la obligación se pactó para ser pagadera en 36 cuotas de \$120.000, ampliense los hechos, en el sentido de indicar si dentro de los \$120.000 se encuentra inmerso capital e intereses. **De ser el caso desacumúlense las pretensiones (numeral cuarto del artículo 82 del C.G del P).**

3. Desacumúlese la pretensión 37 relativa a los intereses de mora, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

4. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título valor está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste

para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Decisión anotada en el estado No. 120 del 20 de septiembre de 2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5866dd9b2d0800a44e7c5d71f8d911afdf7644296a049f57446e91437f6a8973**

Documento generado en 19/09/2022 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>